



Guatapé, 12 de mayo de 2020

COMISION SEGUNDA: PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO VIGENCIAS FUTURAS, REGALÍAS Y ASUNTOS FISCALES Y FINANCIEROS.

Corporación Concejo Municipal
Guatapé, Antioquia

Referencia: Ponencia para primer debate Proyecto de Acuerdo N° 05 de 2020 "Por medio del cual se adopta los beneficios establecidos en la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Me permito presentar ponencia favorable para primer debate al proyecto de Acuerdo de la referencia, en los siguientes términos:

Analizado el proyecto de acuerdo presentado a consideración de esta corporación pública por parte de la Administración municipal, podemos observar que se encuentra ajustado a las normas Constitucionales, legales y que es conveniente para la buena marcha del Municipio.

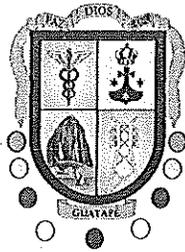
Las razones que encontré para presentar ponencia favorable son las siguientes:

CONSTITUCIONALIDAD:

EL presente Proyecto de Acuerdo cuenta con bases jurídicas de rango Constitucional, a saber:

- ✓ Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
 1. Gobernarse por autoridades propias.
 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el

Centro Integrado de la Cultura Unidad B Piso 1 Teléfono: 861 02 20, Fax: 861 06 72



cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

- ✓ Constitución Política, Artículo 313 Numeral 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- ✓ Constitución Política, Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

LEGALIDAD

La Legalidad del proyecto se basa en las siguientes leyes:

- ✓ La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".
- ✓ artículo 27. Decreto 111 de 1996 "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".
- ✓ Ley 819 de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



- ✓ Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".
- ✓ Decreto 637 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

CONVENIENCIA

Respecto de la exposición de motivos es importante aclarar que, en ella se hace alusión a que la ley dispuso que el plazo máximo para presentar la solicitud de terminación de procesos administrativos tributarios por mutuo acuerdo es el 30 de Noviembre de 2020 y en realidad lo que la ley lo que dispone como plazo máximo, es el 30 de Junio de 2020. Los demás aspectos de la exposición de motivos los encuentro acordes y justifican el proyecto de acuerdo.

Se cuenta con concepto fiscal favorable por parte del secretario de hacienda, lo cual es requisito indispensable para tramitar este tipo de acuerdos.

La meta de recaudo es baja en comparación con los montos de la cartera y los beneficios que se estarían otorgando, sería conveniente una meta más alta de recaudo.

Respecto al artículo del proyecto de acuerdo manifiesto que el Numeral 6 del artículo primero, extendiendo el plazo para presentar la solicitud de conciliación contenciosa ante el

Concejo Municipal
De Guatapé



municipio hasta el 31 de agosto, la ley 2010 en su artículo 118 habla de fecha máxima el 30 de Junio de 2020, aunque no es la fecha de la ley, encuentro acorde esta ampliación dado que la situación actual de la pandemia COVID-19 ha impedido la libre movilidad de las personas y por ende dificulta y retrasa los análisis y estudios necesarios para que los responsables tomen la decisión de acogerse o no a la ley, por tanto, se justifica la ampliación en el término para acogerse.

En el literal a) del artículo segundo, se amplía también el termino para solicitar la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos en materia tributaria, situación que encuentro acorde para lograr entregar a los contribuyentes todas las facilidades para la aplicación de los beneficios contemplados en el proyecto de acuerdo y que a mi modo de ver, no trasgrede el espíritu de la norma nacional, que es brindar opciones a los contribuyentes para terminar sus procesos y a las administraciones de impuestos, evitarles mayores desgastes en temas legales.

El artículo tercero lo encuentro acorde a la normatividad vigente y la ampliación en los términos de aplicación de la norma es necesaria.

Respecto del artículo cuarto, es mi deber exponer que este tipo de beneficios de condiciones especiales de pago respecto de obligaciones tributarias, ha sido objeto de demanda y anulación por parte del tribunal superior de Antioquia, aunque es importante también acotar que en ocasiones, han sido declarados exequibles.

Referente al beneficio contemplado, considero que es un buen beneficio para los contribuyentes morosos otorgarles esta posibilidad de pagar con una reducción en los intereses de mora; considero también que sería oportuno analizar la posibilidad de otorgar también condición especial para los contribuyentes que suscriban acuerdos de pago, obviamente con unas condiciones menos favorables que la que se plantea para los contribuyentes que cancelen de contado sus obligaciones pendientes.

El Artículo quinto lo encuentro acorde a la normatividad vigente y no tengo comentarios respecto de este.

Considerando que el proyecto es legal, constitucional y conveniente, respetuosamente solicito a los Honorables Concejales de la Comisión Segunda: Presupuesto, Hacienda,

Concejo Municipal
De Guatapé



Crédito Público Vigencias Futuras, Regalías y Asuntos Fiscales y Financieros, nos acompañen con la siguiente proposición:

Désele primer debate al Proyecto de Acuerdo No 05 de 2020 "Por medio del cual se adopta los beneficios establecidos en la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


MILDRETH GALEANO
Concejala Ponente

